

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 12 de abril de 2023, venció el término que tenía el demandado, para contestar la demanda, en tiempo oportuno allegaron contestación a través de apoderado judicial.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., catorce de abril de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00351

De las EXCEPCIONES DE MERITO, propuestas por el demandado, visibles en el archivo 050 del expediente., el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte los certificados de tradición de los inmuebles sobre los cuales se registraron las medidas, a fin de proceder a ordenar el secuestro, esto por cuanto la oficina de registro no los aportó al momento de informar el registro de la medida

NOTIFÍQUESE



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
JUEZ (E)